

CONSTANCIA DE SECRETARIA. 08-06-2021. Informo al señor Juez lo siguiente: En el presente proceso el demandado JUAN CARLOS VALEJO ALVARAN fue debidamente emplazado, se registró en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, el día 05 de febrero de 2021, toda vez que no compareció se le nombró curador ad-litem, el cual aceptó el 10 de mayo de 2021, teniendo para pagar cinco (5) días, 11, (12 Paro Nacional), 13, 14, 18, (19 paro Nacional) y 20 de mayo de 2021, término durante el cual no realizó el pago. Para presentar contestación diez (10) días que corrieron así: 11, (12 Paro Nacional), 13, 14, 18, (19 paro Nacional), 20, 21, 24, (25 y 26 Paro Nacional) 27, 28 y 31 de mayo de 2021. Presentó escrito el día 20 de mayo de 2021. Contestó. A despacho para seguir adelante con la ejecución.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 680

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA
DEMANDANTE: YENNY TATIANA TORRES CASTRO
DEMANDADO: JUAN CARLOS VALLEJO ALVARAN
RADICADO: 170014003002-2019-00461-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de la referencia.

La parte demandante obrando a través de apoderado, solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte ejecutada, por la suma relacionada en el auto que libró mandamiento de pago y que está contenida en la LETRA DE CAMBIO aportada con la demanda, más los intereses de mora.

Por auto del 26 de agosto de 2019, se procedió a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

La parte demandada se notificó en este Despacho Judicial a través de Curador ad-litem el que contestó digitalmente proponiendo excepciones genéricas, sin embargo, no es una excepción que ataque las pretensiones de la demanda, por lo que no se configuran hechos de los cuales el Juez se pueda pronunciar oficiosamente.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido

económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Por su parte, el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, hace derivar la eficacia de una obligación cambiaria que conste en el título-valor, de las firmas impuestas en él y de su entrega con la intención de hacerlo negociable. El mismo artículo hace presumir la entrega cuando el título se halla en poder de persona distinta del suscriptor.

El título valor que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, ya que aparece aceptada, lo cual hace eficaz dicha obligación al tenor de la disposición transcrita.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de JUAN CARLOS VALLEJO ALVARAN y a favor de YENNY TATIANA TORRES CASTRO, en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago fechado el 26 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$133.000 pesos a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 06 de Abril del 2021

HORA: 3:16:00 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS**, con el radicado; 201900461, correo electrónico registrado; fdoantonionaranjo@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

ACEPTACIONDECURADURIA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210406151601-RJC-12548

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 6 de abril de 2021.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales - Caldas

RADICADO: 2019-461
REFERENCIA: ACEPTACION CURADURIA
DEMANDANTE: YENNY TATIANA TORRES CASTRO
DEMANDADO: JUAN CARLOS VALLEJO ALVARAN

FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.053.770.314** de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional **No. 199.362** del C. S. de la J. Por medio del presente escrito, ACEPTO la designación como curador ad litem del señor JUAN CARLOS VALLEJO ALVARAN dentro del Proceso Ejecutivo con No. de radicado 17001400300220190046100 instaurado por el YENNY TATIANA TORRES.

Así mismo solicito a este despacho se me dé traslado de las copias pertinentes con el fin de saber el estado en el cual se encuentra el mencionado proceso

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 23 No. 23 – 16, edificio Caja Social de Ahorros, oficina 801, Manizales – Caldas. Teléfonos: 8841126 – 3004869598. Correo electrónico: fdoantonionaranjo@gmail.com.

Atentamente.



FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS
C.C. 1.053.770.314 de Manizales (Caldas).
T.P. Nro.199.362 del C. S. de la J.
Abogado

Fdo Antonio Naranjo Arias

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 30 de Abril del 2021

HORA: 9:37:49 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS**, con el radicado; 201900461, correo electrónico registrado; nataliamarquezabogada@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

SOLICDESANCIONEMPLEADOR2.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210430093749-RJC-4905

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, abril de 2021

Señor (a),
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas

REFERENCIA: **DEMANDA EJECUTIVA**

DEMANDANTE: **YENNY TATIANA TORRES CASTRO**
DEMANDADO: **JUAN CARLOS VALLEJO ALVARAN**
RADICADO: **170014003002-2019-00461-00**

ASUNTO: **SOLICITUD DE SANCIÓN AL EMPLEADOR**

NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora **YENNY TATIANA TORRES CATRO**, quien actúa en calidad de demandante en contra del señor **JUAN CARLOS VALLEJO ALVARAN**.

Mediante el presente escrito, me permito solicitarle señor Juez, se proceda con la sanción del empleador AG CONSTRUCCIONES LIVIANAS S.A.S, toda vez que han incumplido la orden deprecada por su despacho en fecha del 18 de diciembre del 2019 y notificada inicialmente a través del oficio N° 3708 del 11 de diciembre del año 2019 y posteriormente a través de los oficios N° 1726 del 18 de noviembre del año 2020, sin que a la fecha repose respuesta alguna por parte del empleador en el expediente.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 43 y siguientes del Código General del Proceso.

De igual forma señor Juez le solicito me sea aportado el expediente en archivo digital al siguiente correo nataliamarquezabogada@hotmail.com

Atentamente,


NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS
C. C. 1.053.850.414 de Manizales
T.P 320.459 del C. S. de la Judicatura



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 10 de mayo de 2021.

CONSTANCIA SECRETARIAL ENTREGA TRASLADO DEMANDA – RAD. 2019-461

Dentro del PROCESO EJECUTIVO, instaurado por el YENNY TATIANA TORRES CASTRO contra JUAN CARLOS VALLEJO ALVARAN, radicado No. 170014003002-2019-00461-00, comparece de manera digital el Curador Ad-litem DR. FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS, a fin de manifestar su aceptación al cargo y solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos para continuar con el trámite pertinente, así dijo mediante memorial del 06/04/2021:

Manizales, 6 de abril de 2021.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

RADICADO: 2019-461
REFERENCIA: ACEPTACION CURADURIA
DEMANDANTE: YENNY TATIANA TORRES CASTRO
DEMANDADO: JUAN CARLOS VALLEJO ALVARAN

FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.770.314 de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 199.362 del C. S. de la J. Por medio del presente escrito, ACEPTO la designación como curador ad litem del señor JUAN CARLOS VALLEJO ALVARAN dentro del Proceso Ejecutivo con No. de radicado 17001400300220190046100 instaurado por el YENNY TATIANA TORRES.

Así mismo solicito a este despacho se me dé traslado de las copias pertinentes con el fin de saber el estado en el cual se encuentra el mencionado proceso

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 23 No. 23 – 14, edificio Caja Social de Ahorros, oficina 801, Manizales – Caldas. Teléfonos: 8841126 – 3004869598. Correo electrónico: fdoantonionaranjo@gmail.com.

Atentamente.

FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS
C.C. 1.053.770.314 de Manizales (Caldas).
T.P. No. 199.362 del C. S. de la J.
Abogado

Seguidamente el Juzgado procede a enviarle en la fecha mediante mensaje de datos al correo electrónico: fdoantonionaranjo@gmail.com el **ENLACE DEL EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 2019-461**, donde podrá encontrar la reproducción de la demanda y sus anexos y el auto que libró orden de pago adiado del 09/12/2020:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es_miYRQxqqFLqw23eR3HBiIBTa3SIP7nHoAHd2I2cqFj6g?e=9FyG9V

Se informa al CURADOR AD-LITEM que el término con que cuenta para pagar las sumas de dinero por las que se libró orden de pago es de cinco (5) días, contados a partir de la fecha. Así mismo, a partir de la fecha, también dispone de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de los intereses del demandado. Lo anterior, teniendo en cuenta que hasta la calenda de la presente constancia, EL CURADOR AD-LITEM NO HA TENIDO ACCESO AL RESPECTIVO TRASLADO DE LA DEMANDA, por ende, se itera, EL TRASLADO DE LA DEMANDA SE ENTIENDE SURTIDO en la fecha y a partir de ésta empieza a correr el cómputo de los términos señalados para pagar y/o excepcionar.

Se firma en constancia,

QUIEN NOTIFICA,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el: lunes, 10 de mayo de 2021 4:57 p. m.
Para: Fdo. Antonio Naranjo Arias
CC: diazorioasociados; angel alexander diaz aguirre; litigiocorporatum@gmail.com; fdoantonionaranjo@gmail.com
Asunto: CONSTANCIA SECRETARIAL ENTREGA TRASLADO DEMANDA – RAD. 2019-461
Datos adjuntos: 142019461TrasladoDemandaCurador.pdf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 10 de mayo de 2021.

CONSTANCIA SECRETARIAL ENTREGA TRASLADO DEMANDA – RAD. 2019-461

Dentro del PROCESO EJECUTIVO, instaurado por el YENNY TATIANA TORRES CASTRO contra JUAN CARLOS VALLEJO ALVARAN, radicado No. 170014003002-2019-00461-00, comparece de manera digital el Curador Ad-litem DR. FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS, a fin de manifestar su aceptación al cargo y solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos para continuar con el trámite pertinente, así dijo mediante memorial del 06/04/2021:

Manizales, 6 de abril de 2021.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

RADICADO: 2019-461
REFERENCIA: ACEPTACION CURADURIA
DEMANDANTE: YENNY TATIANA TORRES CASTRO
DEMANDADO: JUAN CARLOS VALLEJO ALVARAN

FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.770.314 de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 199.342 del C. S. de la J. Por medio del presente escrito, ACEPTO la designación como curador ad litem del señor JUAN CARLOS VALLEJO ALVARAN dentro del Proceso Ejecutivo con No. de radicado 17001400300220190046100 instaurado por el YENNY TATIANA TORRES.

Az mismo solicito a este despacho se me dé traslado de las copias pertinentes con el fin de saber el estado en el cual se encuentra el mencionado proceso.

NOTIFICACIONES

Las recibí en la calle 23 No. 23 – 14, edificio Caja Social de Ahorros, oficina 801, Manizales - Caldas. Teléfonos: 8841123 - 300489595. Correo electrónico: fdoantonionaranjo@gmail.com.

Atentamente,



FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS
C.C. 1.053.770.314 de Manizales (Caldas).
T.P. No. 199.342 del C. S. de la J.
Abogado

Seguidamente el Juzgado procede a enviarle en la fecha mediante mensaje de datos al correo electrónico: fdoantonionaranjo@gmail.com el **ENLACE DEL EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 2019-461**, donde podrá encontrar la reproducción de la demanda y sus anexos y el auto que libró orden de pago adiado del 09/12/2020:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsmiYRQxqgFLg_w23eR3HBiIBTa3SIP7nHoAHd2I2cqFj6g?e=9FyG9V

Se informa al CURADOR AD-LITEM que el término con que cuenta para pagar las sumas de dinero por las que se libró orden de pago es de cinco (5) días, contados a partir de la fecha. Así mismo, a partir de la fecha, también dispone de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de los intereses del demandado. Lo anterior, teniendo en cuenta que hasta la calenda de la presente constancia, EL CURADOR AD-LITEM NO HA TENIDO ACCESO AL RESPECTIVO TRASLADO DE LA DEMANDA, por ende, se itera, EL TRASLADO DE LA DEMANDA SE ENTIENDE SURTIDO en la fecha y a partir de ésta empieza a correr el cómputo de los términos señalados para pagar y/o excepcionar.

Se firma en constancia,

QUIEN NOTIFICA,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

De: Fdo. Antonio Naranjo Arias <fdoantonionaranjo@gmail.com>

Enviado el: viernes, 19 de marzo de 2021 8:00 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: OFICIO 138 - RAD. 002-2019-461 – COMUNICA NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal de Manizales

Acuso recibo.

Informo que acepto la curaduría designada, quedo atento para la posesión y el traslado del proceso.

El jue, 18 mar 2021 a las 15:35, Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

(<cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)

DR. FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS

Atento saludo. Por medio del presente mensaje de datos, se ADJUNTA OFICIO de la referencia dirigido a usted (es), sírvase proceder de conformidad.

(ACUSAR RECIBIDO POR FAVOR)

Comedidamente,



MARCELA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303



Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Fdo. Antonio Naranjo Arias
Abogado -
Especialista en Derecho Público
Especialista en Derecho de la Seguridad Social.

Contacto.

Cel. 3004869598

Tel. 8841126

Calle 23 Nro. 23-16 Ofc. 801 Edf. Banco Caja Social

Manizales.

ADVERTENCIA

Este mensaje y, en su caso, el archivo al mismo incorporado pertenecen al ámbito de la comunicación privada entre remitente y destinatario, por lo que, sin el consentimiento expreso del primero no podrán ser utilizados, transmitidos ni difundidos, salvo que de sus contenidos se infiera claramente lo contrario. Si debido a error este mensaje llega a quien no sea su verdadero destinatario por razón del contenido, debe ser devuelto inmediatamente al origen y el destinatario equivocado debe eliminarlo sin quedarse ni imprimir copia y velando especialmente por que no trascienda a terceros.

El correo electrónico vía Internet no asegura la confidencialidad de los mensajes transmitidos ni su integridad o correcta recepción, por lo que Fdo Antonio Naranjo A no asume responsabilidad alguna; y si el destinatario de este mensaje no consintiera este medio de comunicación, deberá ponerlo en conocimiento del remitente inmediatamente. El destinatario y los terceros a los que pudiera trascender este correo quedan expresamente prevenidos de las responsabilidades en las que judicialmente podrían ser declarados incurso si no respetan cuanto incluye la Advertencia.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 20 de Mayo del 2021

HORA: 3:24:07 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS**, con el radicado; 201900461, correo electrónico registrado; fdoantonionaranjo@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

CONTESTACION02201900461.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210520152407-RJC-12745

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, mayo 2021.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales - Caldas

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMACUANTIA
DEMANDANTE: YENNY TATIANA TORRES CASTRO
DEMANDADO: JUAN CARLOS VALLEJO ALVARAN
RADICADO: 17001400300220190046100

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA CURADOR AD-LITEM

FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.053.770.314** de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional **No. 199.362** del C. S. de la J, en mi calidad de curador ad- litem del demandado de referencia en contra del señor **JUAN CARLOS VALLEJO ALVARAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.053.771.466** estando dentro de los términos legales, por medio del presente escrito acudo ante usted para contestar la demanda y proponer excepciones si fuera el caso.

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, Manifiesto que desconozco la veracidad de estos pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia, por lo tanto, me atengo a lo que resulte aprobado dentro del proceso.

SEGUNDO: No me consta, Manifiesto que desconozco la veracidad de esto pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia, por lo tanto, me atengo a lo que resulte aprobado dentro del proceso.

TERCERO: No me consta, Manifiesto que desconozco la veracidad de esto pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia, por lo tanto, me atengo a lo que resulte aprobado dentro del proceso.

CUARTO: No me consta, Manifiesto que la validez del título valor será dictada y fallada por este Juzgado.

QUINTO: No me consta ni la validez ni la exigibilidad del título valor expresado por la parte demandante.

SEXTO: Hecho cierto

Fdo Antonio Naranjo Arias

CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curador ad – litem del señor **JUAN CARLOS VALLEJO ALVARAN**; me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso

EXCEPCIONES DE MERITO

Se proponen como excepciones las genéricas, basándose en todos los hechos que resulten probados en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado el señor **JUAN CARLOS VALLEJO ALVARAN**.

Fundo lo anterior, en los hechos conforme a la ley, usted señor juez que conoce de este pleito, si encuentra probada alguna excepción siendo la de prescripción, nulidad relativa, etc., que deban alegarse dentro de esta contestación de la demanda, se declaren de oficio una vez advertidas por su señoría, en caso tal de no haberse propuesto de manera expresa en la contestación de la demanda.

PRUEBAS

Por lo tanto, señor juez, solicito se tenga en cuenta como pruebas las que obran en acervo probatorio dentro del proceso de referencia

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento he tratado de contactar por todos los medios con el señor **JUAN CARLOS VALLEJO ALVARAN** no ha sido posible.

NOTIFICACIONES

El suscrito: En la calle 23 No. 23 – 16, Edificio Caja Social de Ahorros, oficina 801, Manizales – Caldas. Teléfono: 8841126 – 3004869598. Correo electrónico: fdoantonionaranjo@gmail.com

De la manera más atenta,



FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS

C.C. 1.053.770.314 de Manizales (Caldas)

T.P. No. 199.362 del Consejo S. de la Judicatura

Abogado

Fdo Antonio Naranjo Arias